ST-VCT-PARB-0097

ESTADO No. 0097

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:00 A.M., de hoy 30 de noviembre de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	*EXPEDIENTE*	*TITULAR*	*FECHA*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
CONTRATO DE CONCESIÓN	*HCE-101*	*SERGIO AMAYA FERREIRA*	*29/11/2022*	*AUTO PARB No. 0719*	**APROBACIONES** De conformidad con el Concepto Técnico PARB No. ED-0381-2022 del 28 de octubre de 2022, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero. **REQUERIMIENTOS** **1.** **REQUERIR** bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue: • El acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad minera otorgó la licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma, con fecha no superior a noventa (90) días de su expedición. • Los formularios para declaración y liquidación de regalías del mineral de caolín correspondientes al Primero (I), Segundo (II), y Tercero (III) trimestre de 2018. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de caolín, correspondientes al Segundo (II), y Tercero (III) trimestre de 2022. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES **1.** **INFORMAR** al titular minero que, a la fecha continua con el incumplimiento a los requerimientos realizados mediante: • Auto PARB No. 0500 del 11/07/2022[1], en cuanto a la presentación de la póliza minero ambiental, y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2021, y Primero (I) trimestre de 2022. • Auto PARB No. 0533 del 22/06/2022[2], en relación con los requerimientos referidos a las instrucciones técnicas impartidas en la inspección de campo efectuada el 07/06/2022. • Auto PARB No. 0645 del 16/12/2021[3], en lo referido a presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2020 y Tercero (III) trimestres de 2021. • Auto PARB No. 1261 del 20/12/2018[4], en relación con los formularios para declaración y liquidación de regalías del mineral de caolín correspondientes Primero (I), Segundo (II), y Tercero (III) trimestre de 2018. • Auto PARB No. 0860 del 14/09/2017[5], en cuanto a allegar la licencia ambiental. • Auto PARB No. 0706 del 15/08/2017[6], en relación con los pagos de las visitas de los años 2012 y 2013. Por lo tanto, se le conmina para que de manera inmediata dé cumplimiento a los mismos.

[1] Notificado por Estado No. 0068 del 12/07/2022
[2] Notificado por Estado No. 0056 del 26/08/2017
[3] Notificado por Estado No. 0065 del 17/12/2021
[4] Notificado por Estado No. 0160 del 21/12/2018
[5] Notificado por Estado No. 0062 del 19/09/2017
[6] Notificado por Estado No. 0056 del 26/08/2017

						2. **INFORMAR** al titular minero que, Los -FBM- Anuales de 2019, 2020, y 2021, presentados con radicados Nos. 3950-0 del 01/09/2020, 22969-0 del 11/03/2021, y 42961-0 del 12/02/2022, respectivamente, serán evaluados en la plataforma Anna Minería. **1.** **INFORMAR** a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB No. ED-0381-2022 del 28 de octubre de 2022. **2.** **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*EGE-101*	*LUIS ALEJANDRO MARTÍNEZ BELTRÁN*		*29/11/2022*	*AUTO PARB No. 0720*	**APROBACIONES** De acuerdo al Concepto Técnico PARB-ED- 0383-2022 de fecha 15 de noviembre de 2022, NO se produjeron aprobaciones a favor del titular minero del contrato de concesión No. EGE-101. **REQUERIMIENTOS** **1.** **REQUERIR** al titular minero del Contrato de Concesión No. EGE-101, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue soporte del pago de las regalías correspondientes al Segundo (II) y Tercer (3) trimestre de 2022, junto con los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías. **2.** **REQUERIR** al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo presente la póliza minero ambiental, en cumplimiento de la cláusula decima cuarta de la minuta de contrato, la misma debe radicarse en la plataforma AnnA Minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, junto con el respectivo soporte de pago. Se le recuerda, además, que esta debe ir firmada por el tomador y debe tener una vigencia de un (1) año. **3.** **REQUERIR** al titular minero del Contrato de Concesión No EGE-101, bajo a premio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y lo dispuesto en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 de 28 de

						junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional, en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional, para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo se sirva allegar el Plan de Gestión Social. **4. REQUERIR** al Titular minero para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo presente a través de la Plataforma AnnA Minería, las resoluciones mediante las cuales, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, impone el Plan de Manejo Ambiental al Contrato de Concesión No. EGE-101 debido a que una vez revisado el sistema integral de gestión minera (Plataforma AnnA Minería) se evidencia que no aparece radicado dicho trámite en debida forma. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. INFORMAR** al titular minero que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2. INFORMAR** al titular minero que, conforme con al Artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, y teniendo en cuenta que según el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, el proyecto minero es clasificado como de “Pequeña Minería” y que el mismo cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO- elaborado en su momento, sin los fundamentos técnicos de la CRIRSCO, y aprobado por la autoridad minera; para realizar la actualización del PTO en dichos aspectos, se deben tener en cuenta la metodología y aspectos técnicos

						de la CRIRSCO y de las condiciones establecidas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR. **3.** **INFORMAR** al titular minero que, como explotador del contrato de concesión minera Nº EGE-101, debe inscribirse en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM de la página web de la Agencia Nacional de Minería. **4.** **INFORMAR** que al titular minero que través del presente acto administrativo, se acoge el concepto técnico PARB-ED- 0383-2022 de fecha 15 de noviembre de 2022. **5.** **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Mina".
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	*2211*	*CEMENTOS SANTANDER LTDA*		*29/11/2022*	*AUTO PARB No. 0721*	**APROBACIONES** De acuerdo al Concepto Técnico PARB NO. ED-0067-2022 de fecha 4 de febrero de 2022, NO se produjeron aprobaciones a favor del titular minero de la licencia Especial de Explotación Nº 2211. **REQUERIMIENTOS** Teniendo en cuenta que a través de Resolución VSC-Nº 00187 de 18 de marzo de 2022, emanada de la Agencia Nacional de Minería- Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se Declaró Terminada Por Vencimiento de Términos la Licencia de Explotación No. 2211, no se hará requerimiento alguno al titular minero. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** **INFORMAR** al titular minero que, a través del presente acto administrativo, se acoge el concepto técnico PARB NO. ED-0067-2022 de fecha 4 de febrero de 2022. **2.** **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Mina".

LICENCIA DE EXPLOTACION	*0237-68*	*EDWIN FERNANDO NIÑO, ISIDORO NIÑO PEREZ*		*29/11/2022*	*AUTO PARB No. 0722*	**APROBACIONES** De conformidad con el Concepto Técnico PARB No. ED-0084-2022 del 22 de febrero de 2022, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor de los titulares mineros. **REQUERIMIENTOS** De conformidad con el Concepto Técnico PARB No. ED-0084-2022 del 22 de febrero de 2022, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero, no se efectúan requerimientos a los titulares mineros. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** a los titulares mineros que una vez evaluada la solicitud de DERECHO DE PREFERENCIA presentada mediante radicado No 20211001482702 del 12 de octubre de 2021, se concluye que la misma NO CUMPLE con los requisitos establecidos en la Ley 1753 de 2015 art 53, Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016 y la Resolución 107 del 02 de marzo de 2018, respecto a lo siguiente: • No cumple con el numeral quinto (v) del literal a) de la Resolución Nº 41265 de 27 de diciembre de 2016, toda vez que en la información presentada en la solicitud señala que en el área no hay zonas restringidas para la explotación de mineral. Sin embargo, revisado el visor geográfico de Anna Minería se observa que el titulo se superpone con área restringida para la minería “Centro Poblado el Bambú” para la cual no se presentó el respectivo concepto de la Autoridad Municipal donde se emita concepto de si se puede o no realizar explotación en el área superpuesta. • No cumple con el literal b) de la Resolución Nº 41265 de 27 de diciembre de 2016, toda vez que no se presentó el respectivo Estudio técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. • No cumple con el literal c) de la Resolución Nº 41265 de 27 de diciembre de 2016, toda vez que no se presentó el respectivo Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas. 2. **INFORMAR** a los titulares mineros que, a través del presente acto administrativo se acoge el concepto técnico PARB No. ED-0084-2022 del 22 de febrero de 2022.

						3. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	*0229-68*	*JAIRO JEWEL AMAYA LAPORTE*		*29/11/2022*	*AUTO PARB No. 0723*	**APROBACIONES** De acuerdo al Concepto Técnico PARB No. ED-0382-2022, NO se establecieron aprobaciones a favor del titular minero de la Licencia de Explotación No. 0229-68. **REQUERIMIENTOS** **1.** **REQUERIR** bajo causal de CANCELACIÓN de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por el no pago oportuno y completo de las regalías a su cargo, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue los soportes del pago de las regalías correspondiente al Segundo (II) y Tercer trimestre de 2022. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** **INFORMAR** al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados e informados mediante los siguientes actos administrativos: • Auto PARB No. 0276 del 05 de mayo 2022, notificado mediante Estado PARB No 0046 de 6 de mayo de 2022. (i) En donde se informó que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado a través de Auto PARB No. 0061, relacionado con la presentación de las correcciones del –PTI; (ii) en lo relacionado con la radicación a través de la plataforma AnnA Minería del acto administrativo por medio del cual se le otorgó la viabilidad ambiental al proyecto minero;(iii) en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero –FBM- Anual 2021, (iv) soportes del pago de las regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2021, y primer (I) Trimestre de 2022. • Auto PARB No. 402 del 23 de septiembre de 2021, notificado en Estado PARB N° 044 de 24 de septiembre de 2021, en cuanto a la presentación de: (i) Los soportes de pago por concepto de regalías del tercer (III) y cuarto (IV) Trimestres de 2020, junto con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, (ii) El soporte de pago del faltante por valor de cuatrocientos noventa y cuatro pesos M/CTE.

						($494,oo), más los intereses generados a partir del 13 de abril de 2021, por concepto de regalías correspondientes al Tercero (III) trimestre de 2017. • Auto PARB N° 902 del 07 de diciembre de 2020, notificado por Estado PARB No. 079 del 09 de diciembre de 2020, en cuanto a: (i) • Realizar la actualización del Sistema de Gestión para la seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, (ii) Realizar reinducción al personal que labora en la mina sobre temas del SG-SST, seguridad minera, aspectos ambientales, uso de EEPP, etc, (iv)Elaborar y publicar el plano de riesgos en la mina,(v) Constituir el vigía de salud para la mina,(vi) Actualizar el Plan de Emergencia, socializándolo con los trabajadores de la mina. • Auto PARB No. 1076 del 26 de septiembre de 2016, notificado mediante Estado PARB N° 0073 de 5 de octubre de 2016, en lo relacionado con la presentación del comprobante de pago del complemento por concepto de la inspección técnica de fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, por un valor de Dos Millones Setecientos Sesenta y Seis Mil Cuarenta y Cinco pesos ($2.766.045,00) M/Cte, más los intereses que se generen desde el 11/11/2015 hasta la fecha efectiva de pago. **2. INFORMAR** al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán jurídicamente las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería: • Formato Básico Minero (FBM) Semestral 2017, presentado mediante radicado No. 15324-0 del 31 de octubre de 2020. • Formato Básico Minero (FBM) Semestral 2019, presentado mediante radicado No. 15321-0 del 31 de octubre de 2020. • Formato Básico Minero (FBM) Anual 2017, presentado mediante radicado No. 15323-0 del 31 de octubre de 2020. • Formato Básico Minero (FBM) Anual 2018, presentado mediante radicado No. 15487-0 del 04 de noviembre de 2020. • Formato Básico Minero (FBM9 Anual 2019, presentado mediante radicado No 14334-0 de 07 de octubre de 2020.

						• Formato Básico Minero (FBM) Anual 2020, presentado mediante radicado No 19092-0 de 21 de enero de 2021. **3.** **INFORMAR** al titular minero que, su petición de prorroga radicada bajo Nº 20221002000892 de fecha 03 de agosto de 2022, será remitida al área Titulación y Contratación Minera, de la Agencia Nacional de Minería para que resuelva lo que en derecho le corresponda. **4.** **INFORMAR** al titular minero que, respecto a su petición radicado N° 20221002044822 de fecha 31 de agosto de 2022, en la que solicita la desanotación de embargos inscritos en registro minero nacional al título minero No. 0229-68, será remitida al área de Registro y Catastro Minero de la Agencia Nacional de Minería por razones de competencia. **5.** **REMITIR** al Grupo de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería la solicitud de prórroga radicada bajo el N° 20221002000892 de fecha 03 de agosto de 2022, para que resuelva lo que en derecho corresponda. **6.** **REMITIR** al Grupo de Registro y Catastro Minero la ´petición radicado N° 20221002044822 de fecha 31 de agosto de 2022, en la que el titular, solicita la desanotación de embargos inscritos en registro minero nacional al título minero No. 0229-68, para que proceda según su competencia. **7.** **INFORMAR** al titular minero que a través del presente acto administrativo se acoge el concepto técnico PARB No. ED-0382-2022 del 31 de octubre de 2022. **8.** **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*0061-68*	*SURTIDORA DE MATERIALES EL ROBLE S.A.S.*		*29/11/2022*	*AUTO PARB No. 0724*	**APROBACIONES** **1.** NO APROBAR el Plan de Gestión Social -PGS-, presentado para el Contrato de Concesión No. 0061-68, de conformidad con lo establecido en la Evaluación Técnica PARB-PGS-0012-2022 del 21 de noviembre de 2022.

						REQUERIMIENTOS **2.** REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, se sirva aclarar o corregir la siguiente información del PGS: • Identificar claramente los grupos de interés, definiendo detalladamente sus expectativas, número de personas que conforman el grupo, el tipo de relación con el proyecto y otros aspectos que se consideren significativos en la descripción. • Presentar el rediseño de las líneas estratégicas y de la priorización de los actores y grupos de interés dentro del área de influencia del proyecto minero; una vez se identifique claramente los grupos de interés y sus aspectos más significativos en la descripción. • Diseñar e implementar mecanismos de autoevaluación e indicadores conforme a los programas a ejecutar dentro del plan de acción; con el fin de medir periódicamente la efectividad de cada uno de los programas propuestos y así poder establecer un plan de mejora. • Diseñar y ejecutar canales de comunicación permanente, con el objetivo de socializar periódicamente información relacionada sobre el desarrollo del Plan de Gestión Social -PGS- en el territorio; así mismo para la atención y gestión de peticiones, solicitudes, quejas y reclamos en el marco del desarrollo de las actividades operativas del proyecto minero. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **3.** RECOMENDAR a la sociedad titular realizar la reestructuración del Plan de Gestión Social, conforme a los lineamientos estipulados en la Resolución No. 263 del 25 de mayo del 2021 por la cual se deroga la Resolución No. 406 del 28 de junio del 2019 y se modifica la Resolución No. 318 del 20 de junio del 2018, mediante la cual se adoptan los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, y se dictan otras disposiciones.

						3. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica PARB-PGS-0012-2022 del 21 de noviembre de 2022. **4.** NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*IEO-09441*	*HENRY GARCÍA PATIÑO*		*29/11/2022*	*AUTO PARB No. 0725*	**APROBACIONES** De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0237-2022 de fecha 27 de octubre de 2022, NO se establecieron aprobaciones a favor del titular minero del Contrato de Concesión No. IEO-09441. **REQUERIMIENTOS** **1.** REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue soporte de cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el informe de visita PARB-VF-0237-2022 de fecha 27 de octubre de 2022: • Presentar planos y registros actualizados de los avances en las labores de explotación. **Plazo de Cumplimiento: veinte (20) días.** • Darle cumplimiento, implementación y seguimiento a cada una de las disposiciones establecidas y aplicables dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (Capítulo 6 - Decreto 1072 del 2015) que incluye la política, la organización, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo. **Plazo de Cumplimiento: cuarenta y cinco (45) días.** • Suministrar y/o presentar los Elementos de Protección Personal (EPPS) para cada uno de los trabajadores y presentar capacitaciones sobre el uso y mantenimiento adecuado de los mismos. **Plazo de Cumplimiento: veinte (20) días.** • Presentar Manuales de Operación Segura para los diferentes equipos y maquinarías evidenciados en las labores mineras, en donde se relacionen aspectos como: Reglas generales de seguridad, Operación apropiada y segura con limitantes, Clase de

						chequeos pre operacionales, Procedimientos de Operación Segura, Sistema de comunicación y aviso, Periodicidad de mantenimiento integral preventivo, Valoración de riesgos higiénicos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 y Decreto 1072 de 2015. **Plazo de cumplimiento: veinte (20) días.** • Presentar Plan de Emergencias de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente (Decreto 539 de 2022). Presentar extintores para la prevención y extinción de fuegos e incendios en las labores mineras. **Plazo de Cumplimiento: veinte (20) días.** • Continuar con la adecuación del frente de explotación de acuerdo al método de explotación aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (Banqueo o terraceo con bloques de 4 metros de altura y de longitudes variables entre 27 y 63 metros con una berma de 2 metros). **Plazo de Cumplimiento: Permanente** • Presentar un control estricto desde la parte superior de la montaña para evitar la caída de rocas que puedan afectar la integridad del personal trabajador, contratistas y visitantes. **Plazo de Cumplimiento: Treinta (30) días**. • Se advierte que de acuerdo con el artículo 136 del Decreto 539 del 2022, está prohibido el trabajo de menores de 18 años en áreas de producción de labores mineras a cielo abierto. **Plazo de Cumplimiento: Permanente.** **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** al titular minero que, no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARB No. 0286 de 04 de junio de 2020, respecto a: • Realizar la respectiva adecuación del sendero peatonal para el acceso a los frentes de explotación, se debe emplear un lazo de seguridad grueso acompañado de nudos, para permitir el ascenso y descenso del personal de trabajo. • Realizar capacitación, procedimientos de trabajo seguro y seguridad industrial a los trabajadores. Por lo anterior se le conmina para que, de manera inmediata se dé cumplimiento a lo requerido.

						2. **RECOMENDAR** al titular minero acogerse al Decreto 2222 de 1993 y al Decreto 539 08 de abril del 2022, el cual tiene por objeto, establecer las normas mínimas para la prevención de los riesgos en las labores mineras a cielo abierto, en el territorio nacional; así como adoptar las medidas para la preservación de las condiciones de seguridad y salud en los lugares de trabajo 3. **INFORMAR** al titular minero que fue emitido el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0237-2022 de fecha 27 de octubre de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 4. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	*038-96M*	*INGENIERÍA Y MINERÍA LTDA*		*29/11/2022*	*AUTO PARB No. 0726*	**APROBACIONES** De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0233-2022, del 25 de octubre de 2022, NO se establecieron aprobaciones a favor de los titulares mineros del Contrato en Virtud de Aporte No. 038-96M. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo a premio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue un informe donde se evidencie el cumplimiento y/o avance de las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos fijados en el Acta de Fiscalización suscrita el día 24 de agosto del 2022 y de conformidad con lo establecido en el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0233-2022 del 25 de octubre de 2022: • Dar cumplimiento al artículo 49 del decreto 1886 en el sentido de implementar un sistema de monitoreo permanente y continuo de CO y O2**. Plazo de Cumplimiento: Sesenta (60) días.**

						• Presentar el registro de producción de segundo trimestre de 2022. **Plazo de Cumplimiento: Quince (15) días.** • Presentar resultado de medición de concentración de polvo en los frentes mineros. **Plazo de Cumplimiento: Treinta (60) días.** **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **4.** **INFORMAR** al titular minero que se tienen como **SUBSANADOS** los requerimientos realizados mediante Auto PARB-0373 de 06 de junio de 2022, los cuales fueron verificados mediante revisión del expediente y durante la visita realizada el día 24 de agosto de 2022, referentes a: • Presentar el registro de bascula donde se observe la producción correspondiente al cuarto trimestre de 2021 y al primer trimestre de 2022, para verificar la producción declarada por regalías. • Realizar actividad de desabombe en el machón 3 localizado en el túnel 12 con cruzada 2, toda vez que se observa bloques sueltos generados por fractura del pilar y los cuales pueden generar riesgo de desprendimiento durante las labores de recuperación de piso. • Señalar en el plano de la mina la cronología de explotación por un periodo. • elaborar plan de ventilación para las labores adelantadas en el año 2022. • Se debe actualizar el plan de emergencias. • Instalación del tablero de registro de gases en la bocamina de acceso que identifique solamente los registros de gases de los frentes de trabajo del título 038-96M, de igual manera instalar tablero cercano a los frentes de trabajo. **5.** **INFORMAR** al titular minero que se tienen como **SUBSANADOS** los requerimientos realizados mediante Auto PARB-0582 de 16 de noviembre de 2021, los cuales fueron verificados mediante revisión del expediente y durante la visita realizada el día 24 de agosto de 2022, referentes a:

						• La Instalación del tablero de registro de gases en la bocamina de acceso que identifique solamente los registros de gases de los frentes de trabajo del título 038-96M, de igual manera instalar tablero cercano a los frentes de trabajo. **6.** **INFORMAR** al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARB-0582 de 16 de noviembre de 2021, referente a: • La implementación de ventilación forzada para el avance de frentes ciegos. • Aumentar la señalización en los puntos actuales de avance que identifique el límite entre el título 038-6M con el título 2833, de igual manera instalar señalización de numero de túnel en los frentes de trabajo. **7.** **INFORMAR** al titular minero que fue emitido el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0233-2022 del 25 de octubre de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. **8.** Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **9.** **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
LICENCIA DE EXPLORACION	*0195-68*	*JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, ARENERA CHICAMOCHA S.A.S.*		*29/11/2022*	*AUTO PARB No. 0727*	**APROBACIONES** De acuerdo al informe de visita de fiscalización PARB-VF-0239-2022 de fecha 1 de noviembre de 2022, NO se produjeron aprobaciones a favor de los titulares mineros de la Licencia de Exploración No. 0195-68.

						REQUERIMIENTOS De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0239-2022 de fecha 1 de noviembre de 2022, NO se establecieron no conformidades, por lo tanto, NO hay requerimientos a cargo del titular minero de la Licencia de Exploración No. 0195-68. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **10.** **REMITIR** a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación memorando a fin de que proceda con la elaboración y suscripción de la minuta del Contrato de Concesión No. 0195-68, conforme a lo dispuesto en el Auto PARB No. 1080 del 29 de noviembre del 2018, toda vez que es un trámite de su competencia. **11.** **INFORMAR** a los titulares mineros que fue emitido el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0239-2022 de fecha 1 de noviembre de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. **1.** Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*7609*	*CEMENTOS ARGOS S.A.*		*29/11/2022*	*AUTO PARB No. 0728*	**APROBACIONES** De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0229-2022 de fecha 24 de octubre de 2022, NO se produjeron aprobaciones a favor del titular minero del Contrato de Concesión No. 7609. **REQUERIMIENTOS** **1.** **REQUERIR** bajo a premio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a presentar un informe con el respectivo registro fotográfico donde

						se evidencie el cumplimiento y/o avance del mismo, respecto a las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos fijados en el Acta de Fiscalización Integral del 13 de octubre de 2022, a saber: • Dar cumplimiento al PTO aprobado, en el sentido de realizar una actividad con una producción anual de 100.000 ton toda vez que en lo corrido del año 2022 la producción llevada es del orden del 15% de lo aprobado. **Plazo de Cumplimiento: Sesenta (60) días.** • Incluir en la matriz de peligro todas las actividades que se desarrollan en la mina, como lo es la actividad de perforación. **Plazo de Cumplimiento: Treinta (30) días.** • Presentar el plan de transporte para la mina. **Plazo de Cumplimiento: Treinta (30) días.** • Realizar un simulacro de evacuación de labores mineras y presente su evidencia mediante registros fotográficos. **Plazo de Cumplimiento: Sesenta (60) días.** **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** **INFORMAR** al titular minero que se entiende SUBSANADOS los requerimientos bajo apremio de multa realizado mediante AUTO PARB-0532 de 20 de octubre de 2021, en cuanto a: • Allegar las explicaciones y los documentos soportes, en relación con la baja producción de conformidad con la producción de 100.000 toneladas, aprobada en el Plan de Trabajo y Obra -PTO, por cuanto la sumatoria de la producción reportada en el año 2020, evidencia un registro de solamente 19.681,65 toneladas. **2.** **INFORMAR** al titular minero que fue emitido el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0229-2022 de fecha 24 de octubre de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. **3.** Se advierte a los titulares mineros que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e higiene minera.

						4. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	*12910*	*ABELARDO PORRAS MANOSALVA*		*29/11/2022*	*AUTO PARB No. 0729*	**APROBACIONES** De acuerdo al informe de visita de fiscalización PARB-VF-0231-2022 de fecha 24 de octubre de 2022, NO se produjeron aprobaciones a favor del titular minero de la LICENCIA DE EXPLOTACION No. 12910. **REQUERIMIENTOS** De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0231-2022 de fecha 24 de octubre de 2022, NO se establecieron no conformidades, por lo tanto, NO hay requerimientos para el titular minero de la LICENCIA DE EXPLOTACION No. 12910. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** al titular minero que fue emitido el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0231-2022 de fecha 24 de octubre de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*CDU-161*	*LADRILLOS Y TUBOS S.A.S*		*29/11/2022*	*AUTO PARB No. 0730*	**APROBACIONES** De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0214-2022 del 10 de octubre de 2022, NO se establecieron aprobaciones a favor del titular minero del Contrato de Concesión No. CDU-161.

						REQUERIMIENTOS **2. REQUERIR** al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, proceda a presentar un informe con el respectivo registro fotográfico donde se evidencie el cumplimiento y/o avance del mismo, respecto a las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos fijados en el Acta de Fiscalización Integral del 26 de septiembre de 2022, a saber: • Presentar planos y registros actualizados de los avances en las labores de explotación. **Plazo de Cumplimiento: Veinte (20) días.** • Adecuar cada uno de los frentes de explotación activos de acuerdo al método de explotación aprobado en el Programa de Trabajos y Obras -PTO- (Bancos múltiples descendentes, con altura de banco 5 metros, berma de 1 metro, ancho de banco 6 metros y ángulo de talud de 36°). **Plazo de Cumplimiento: Cuarenta y cinco (45) días.** • Presentar un adecuado manejo de aguas en el frente de explotación (canales de desagüe y/o cunetas perimetrales) y su respectivo mantenimiento periódico al sistema de drenaje. **Plazo de Cumplimiento: Cuarenta y cinco (45) días.** • Presentar registros de inspecciones para las máquinas y/o equipos. Presentar programa de inspección y mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramientas de la mina. **Plazo de Cumplimiento: Veinte (20) días.** • Instalar señalización informativa, preventiva, prohibitiva y/u obligatoria para las labores mineras de acuerdo a las normatividades vigentes. **Plazo de Cumplimiento: Treinta (30) días**. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **5. INFORMAR** al titular minero que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0716 de 26 de octubre de 2020, referentes a: • Realizar canales de desagüe a los frentes de explotación.

						• Realizar mantenimiento a las vías hacia los frentes de explotación. 6. **RECOMENDAR** al titular minero que debe continuar con el cumplimiento a cada una de las disposiciones contempladas y aplicables establecidas en el Decreto 2222 de 1993. Cabe recordarle que se encuentran en etapa de transición el nuevo Reglamento de Higiene y Seguridad en Labores Mineras a Cielo Abierto (Decreto 539 del 08 de abril de 2022). 7. **INFORMAR** al titular minero que fue emitido el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0214-2022 del 10 de octubre de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 8. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*DF7-142*	*ORLADO NIÑO PRIETO*		*29/11/2022*	*AUTO PARB No. 0731*	**APROBACIONES** De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0232-2022 del 25 de octubre de 2022, NO se produjeron aprobaciones a favor del titular minero del Contrato de Concesión No. DF7-142. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo apremio de Multa al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que, en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, proceda a presentar un informe con el respectivo registro fotográfico donde se evidencie el cumplimiento y/o avance del mismo, respecto a las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos fijados en el Acta de Fiscalización Integral del 14 de octubre de 2022, a saber:

						• Acondicionar el registro de producción de tal manera que se observe cual es la unidad de medida del material registrado. **Plazo de Cumplimiento: Treinta (30) días.** • Actualizar el plan de transporte para la mina de acuerdo con lo señalado en el Decreto 539 de 2022. **Plazo de Cumplimiento: Treinta (30) días**. • Presentar evidencia de haber realizado un simulacro de evacuación de labores mineras. **Plazo de Cumplimiento: Treinta (30) días.** **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. INFORMAR** al titular minero que, se entiende SUBSANADO el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARB-0116 del 11 de marzo de 2022 referente a: • Dar cumplimiento al volumen de explotación aprobado en el PTO. **2. INFORMAR** al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0232-2022 del 25 de octubre de 2022. **3. INFORMAR** al titular minero que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **4. NOTIFICAR** el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Mina.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	*0229-68*	*LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN*		*29/11/2022*	*AUTO PARB No. 0732*	**APROBACIONES** De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0213-2022 del 10 de octubre de 2022, NO se establecieron aprobaciones a favor del titular minero de la Licencia de Explotación No. 0229-68. **REQUERIMIENTOS** **9. REQUERIR** al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación

						del presente proveído, allegue soporte de cumplimiento de las siguientes no conformidades establecidas en el informe de visita PARB-VF-0213-2022 del 10 de octubre de 2022: • Elaborar y mantener actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros. • Dar cumplimiento a lo aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones respecto a la producción anual aprobada en dicho documento técnico. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **10. INFORMAR** al titular minero que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0902 de 07 de diciembre de 2020, referentes a: • Realizar la actualización del Sistema de Gestión para la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). • Realizar reinducción al personal que labora en la mina sobre temas del SG-SST, seguridad minera, aspectos ambientales, uso de EPP, etc. • Elaborar y publicar el plano de riesgos en la mina. • Constituir el vigía de salud para la mina. • Actualizar el Plan de Emergencias, socializándolo con los trabajadores de la mina. **11. RECOMENDAR** al titular minero que, en el momento de reactivar las labores de explotación minera dentro del área otorgada, debe dar cumplimiento a cada una de las disposiciones contempladas y aplicables establecidas en el Decreto 2222 de 1993. Cabe recalcar que se encuentra en etapa de transición el nuevo Reglamento de Higiene y Seguridad en Labores Mineras a Cielo Abierto (Decreto 539 del 08 de abril de 2022) **12. INFORMAR** al titular minero que fue emitido el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0213-2022 del 10 de octubre de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

						13. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **14. NOTIFICAR e**l presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*0050-68*	*MINERA VETAS*		*29/11/2022*	*AUTO PARB No. 0733*	**APROBACIONES** De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0209-2022 de fecha 10 de octubre de 2022, NO se produjeron aprobaciones a favor del titular minero del Contrato de Concesión No. 0050-68. **REQUERIMIENTOS** **3. REQUERIR** al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, proceda a presentar un informe con el respectivo registro fotográfico donde se evidencie el cumplimiento y/o avance del mismo, respecto a la siguiente instrucción técnica, de conformidad con los plazos fijados en el Acta de Fiscalización Integral del 15 de septiembre de 2022: • Sellar las bocaminas que llevan como nombre, Araña 1, Araña 3 y Araña 4, con el fin de evitar el ingreso de personas ajenas al título minero, y evitar de igual formas accidentes dentro del perímetro del mismo. **Plazo de Cumplimiento: Treinta (30) días**. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **15. INFORMAR** al titular minero que se entienden SUBSANADOS, los requerimientos efectuados mediante Auto PARB 0434 del 29 de septiembre del 2021, por cuanto durante la visita de fiscalización efectuada el día 15 de septiembre del 2022, se verificó el cumplimiento efectivo a los mismos.

						16. INFORMAR al titular minero que fue emitido el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0209-2022 del 10 de octubre de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. **17.** Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*AHP-111*	*ÁNGEL EMIGDIO AMADO PICO*		*29/11/2022*	*AUTO PARB No. 0734*	**APROBACIONES** De acuerdo al Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0225-2022 del 24 de octubre de 2022, NO se produjeron aprobaciones a favor del titular minero del Contrato de Concesión No. AHP-111. **REQUERIMIENTOS** **1. REQUERIR** al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, proceda a presentar un informe con el respectivo registro fotográfico donde se evidencie el cumplimiento y/o avance del mismo, respecto a las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos fijados en el Acta de Fiscalización Integral del 12 de octubre de 2022, a saber: a. Realizar y presentar el pago de la seguridad social (afiliación a ARL, Salud y Pensión) de los trabajadores**. Plazo de Cumplimiento: Inmediato.** b. Diseñar e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, se debe allegar informe y registro fotográfico además de los formatos de capacitación a los trabajadores. **Plazo de Cumplimiento: Inmediato.**

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES **1.** **REITERAR la ORDEN DE SUSPENSIÓN** de las actividades de explotación y beneficio, impartida mediante acta de visita de fiscalización de fecha 12 de octubre de 2022, hasta tanto, no se diseñe e implemente el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y se allegue ante la autoridad minera el informe de cumplimiento de la instrucción técnica antes requerida, junto con el registro fotográfico y los formatos de capacitación a los trabajadores. **2.** **ACLARAR** la parte dispositiva del Auto PARB No. 0532 de 22 de julio de 2022, quedando el numeral 1 de los requerimientos de la siguiente manera: **REQUERIR** bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar un informe con el respectivo registro fotográfico donde se evidencie el cumplimiento y/o avance de las siguientes instrucciones técnicas y medidas preventivas, de conformidad con los plazos fijados en el Acta de Fiscalización suscrita el día 11 de junio del 2022 y de conformidad con lo establecido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0120-2022 del 29 de junio del 2022, esto es: **(i)** Elaborar el manual de operación segura para el cargador. **3.** **INFORMAR** al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: • Auto PARB No. 0532 del 22 de julio del 2022, notificado mediante Estado PARB Nº 0072 del 26 de julio de 2022; respecto de los requerimientos consistentes en: **(i)** Elaborar el manual de operación segura para el cargador. • Auto PARB No. 0671 del 22 de diciembre 2021, notificado a través de Estado PARB No. 068 del 23 de diciembre de 2021, respecto a: **(i)** Implementar el Sistema de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y, **(ii)** Adecuar los taludes de los frentes de explotación con el ángulo 76°, para mayor estabilidad de los mismos y cumplir con lo aprobado en el PTO. • Auto PARB No. 0730 del 28 de octubre de 2020, notificado mediante Estado PARB, Nº 0066 de 29 de octubre de 2020 respecto a: **(i)** Propender porque las cajas de contactores con los que se accionan las motobombas permanezcan con

						seguro para evitar manipulación por personal no autorizado y minimizar la probabilidad de ocurrencia de accidentes por descargas eléctricas, y, **(ii)** Publicar el plano de riesgo. • Auto PARB No. 0397 del 22 de abril del 2019, notificado por estado No 0056 del 23 de abril de 2019, respecto a: **(i)** Presentación e implementación de toda la documentación relacionada con el Sistema de Gestión para la Seguridad y Salud en el Trabajo, toda vez que se tiene el SG-SST desde diciembre de 2019 por parte del titular minero, pero no se ha implementado debidamente, ni se tiene toda la documentación relacionada con el mismo. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos. **4.** **INFORMAR** al titular minero que se determina cumplimiento parcial del requerimiento hecho mediante Auto PARB No. 0730 del 28 de octubre de 2020, notificado mediante Estado PARB, Nº 0066 de 29 de octubre de 2020 respecto a mejorar la configuración geométrica de los bancos de explotación del frente de explotación No 2 parte alta, según los parámetros y diseños establecidos en el PTO aprobado, toda vez que, en la inspección realizada al área del título minero se evidenció la adecuación de los frentes de explotación acorde a lo aprobado en el PTO, con excepción del ángulo de los taludes, que se observaron de 90°, y lo aprobado en el PTO es 76°, lo cual es fundamental para la estabilidad de los mismos. **5.** **REMITIR** comunicación a la Alcaldía Municipal de Curití, a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS y al Ministerio de Trabajo dirección Territorial de Santander, copia del presente acto administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0225-2022 del 24 de octubre de 2022, para que actúen dentro de su competencia, lo anterior de acuerdo con lo reglado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 1755 de 2015. **6.** **INFORMAR** al titular minero, que fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0225-2022 del 24 de octubre de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. **7.** Se advierte al titular minero que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						8. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*FJ4-101*	*INGEMINERA S.A.S, ES TU CASA S.A.S Y UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S.*		*29/11/2022*	*AUTO PARB No. 0735*	**APROBACIONES** De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0240-2022 de fecha 1 de noviembre de 2022, NO se produjeron aprobaciones a favor de los titulares mineros del contrato de concesión N° FJ4-101. **REQUERIMIENTOS** **2.** **REQUERIR** a los titulares mineros bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue pruebas del cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el informe de Visita PARB-VF-0240-2022 de fecha 1 de noviembre de 2022, en relación a lo siguiente: • Implementar el programa de inspección, control y mantenimiento del plan de sostenimiento (natural) de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015. **Plazo de cumplimiento: Sesenta (60) días.** • Continuar presentando señalización informativa, preventiva, obligatoria, prohibitiva (Presentar señalización relacionada con abscisado, velocidad máxima permitida, protección ambiental, entre otros) **Plazo de cumplimiento: Treinta (30) días.** • Presentar tableros de control de gases y registros de aforos de ventilación a lo largo de las labores mineras de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015. **Plazo de cumplimiento: Treinta (30) días.** **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **12.** **REITERAR** la orden a los titulares mineros de que continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.

						13. **INFORMAR** a los titulares mineros que, consultado el reporte gráfico de la herramienta del Sistema Integral de Gestion Minera – SIGM, de la plataforma ANNA Minería, se observó que el contrato de concesión No. FJ4-101presenta, superposición parcial con zona de utilidad pública ZUP HIDROSOGAMOSO. **14.** **INFORMAR** a los titulares mineros que fue emitido el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0240-2022 del 1 de noviembre de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. **15.** **Se advierte** a los titulares mineros que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **16.** **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*IEO-09281*	*ARENAS Y GRAVAS DE PIEDECUESTA S.A.S*		*29/11/2022*	*AUTO PARB No. 0736*	**APROBACIONES** De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0224-2022 de fecha 24 de octubre de 2022, NO se produjeron aprobaciones a favor del titular minero del Contrato de Concesión No. IEO-09281. **REQUERIMIENTOS** **4.** **REQUERIR** bajo a premio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a presentar un informe con el respectivo registro fotográfico donde se evidencie el cumplimiento y/o avance del mismo, respecto a las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos fijados en el Acta de Fiscalización Integral del 30 de septiembre de 2022, a saber: • Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con las normas vigentes. **Plazo de Cumplimiento: Inmediato.**

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES **18.** **REITERAR** la orden de SUSPENSIÓN de actividades mineras impuesta al titular minero mediante acta de visita de fiscalización del día 30 de septiembre de 2022, en razón a que el concesionario no se encuentra implementando el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). **19.** **INFORMAR** al titular minero que continúa sin dar cumplimiento a los requerimientos hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARB No. 0329 del 10 de junio del 2020, en lo correspondiente a presentar informe respecto de la incongruencia en los periodos contractuales (exploración, construcción y montaje y explotación) y presentar el respectivo amparo administrativo por la presunta presencia de minería ilegal. **20.** **CORRER TRASLADO** del informe de visita de fiscalización PARB-VF-0224-2022 de fecha 24 de octubre de 2022 a la Alcaldía Municipal de Piedecuesta, a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB y al Ministerio de Trabajo para lo de su competencia. **21.** **INFORMAR** al titular minero que fue emitido el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0224-2022 de fecha 24 de octubre de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. **22.** Se advierte a los titulares mineros que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e higiene minera. **23.** **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*IJI-16361*	*PAVIMENTOS ANDINOS S.A*		*29/11/2022*	*AUTO PARB No. 0737*	**APROBACIONES** De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0235-2022 de fecha 25 de octubre de 2022, NO se produjeron aprobaciones a favor del titular minero del Contrato de Concesión No. IJI-16361.

						REQUERIMIENTOS 1. **REQUERIR** al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue un informe con el respectivo registro fotográfico donde se evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas, conforme a los plazos establecidos en el informe de visita PARB-VF-0235-2022 del 25 de octubre de 2022 así: • Instalar la respectiva señalización de velocidad permitida y grado de pendiente, en el frente de explotación y vías de acceso. **Plazo de cumplimiento: Quince (15) días**. • Formular y presentar el procedimiento de trabajo seguro para las actividades de explotación minera. **Plazo de cumplimiento: Quince (15) días.** • Implementar drenaje en pie de talud, en las terrazas 1 – 5. **Plazo de cumplimiento: Treinta (30) días.** • Implementar el diseño geométrico de los bancos, conforme lo aprobado en el Programa de Trabajo y Obras – PTO: **Plazo de cumplimiento: Treinta (30) días.** • Radicar el respectivo amparo administrativo en los puntos donde se evidencia perturbación por parte de personas indeterminadas**. Plazo de cumplimiento: Treinta (30) días.** **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. INFORMAR** al titular minero que no ha dado cumplimento a lo requerido mediante Auto PARB No. 0429 del 16 de junio del 2022, en lo correspondiente a presentar un informe donde explique los motivos por los cuales no está dando cumplimiento al -PTO- en cuanto al volumen aprobado por 16.236 m3, toda vez que, según lo declarado para el año 2021 presentó una producción de 15.135 m3 de arena de cantera. **2. INFORMAR** al titular minero que se entienden SUBSANADOS, los requerimientos efectuados mediante Auto PARB No. 0429 del 16 de junio del 2022: consistentes en presentar:

						• Los registros de producción en mina, correspondientes al año 2021 y Primero (I) trimestre de 2022. • La actualización del plano de riesgos de acuerdo a la matriz de riesgos actualizada y normatividad vigente; • El acto administrativo por medio del cual se le otorgó la viabilidad ambiental al proyecto minero. **3. CONMINAR** al titular minero para que adopte el Decreto 539 del 08 de abril del 2022, el cual tiene por tiene objeto, establecer las normas mínimas para la prevención de los riesgos en las labores mineras a cielo abierto, en el territorio nacional; así como adoptar las medidas para la preservación de las condiciones de seguridad y salud en los lugares de trabajo. **4. INFORMAR** al titular minero que fue emitido el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0235-2022 de fecha 25 de octubre de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. **5. Se advierte** al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **6. NOTIFICAR** el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	022-90M	*CEMEX COLOMBIA S.A.,*		*29/11/2022*	*AUTO PARB No. 0738*	**ARTÍCULO PRIMERO. -** Dar alcance a la evaluación técnico-jurídica inicialmente realizada al Programa de Trabajos y Obras -PTO- presentado por el titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 022-90M, y en consecuencia, de conformidad con lo señalado previamente en el presente auto, se ordena MODIFICAR el parágrafo primero del artículo primero del Auto PARB No. 0492 del 01 de julio de 2022, notificado por Estado Jurídico PARB No. 0066 del 05 de julio de 2022 el cual quedará con el siguiente contenido: **"PARAGRAFO PRIMERO:** El complemento al Programa de Trabajos y Obras -PTO-, que se aprueba mediante el presente acto administrativo, presenta las siguientes características:

- **Área requerida para el proyecto**: 79,3694 ha definida por el polígono cuyas coordenadas se muestran a continuación.

ID	LATITUD	LONGITUD
1	6,76798	-73,18059
2	6,76300	-73,18423
3	6,76300	-73,18500
4	6,76300	-73,18600
5	6,76300	-73,18700
6	6,76300	-73,18800
7	6,76300	-73,18900
8	6,76300	-73,19000
9	6,76300	-73,19100
10	6,76300	-73,19200
11	6,76300	-73,19300
12	6,76300	-73,19400
13	6,76400	-73,19400
14	6,76400	-73,19500
15	6,76500	-73,19500
16	6,76600	-73,19500
17	6,76600	-73,19600
18	6,76700	-73,19600
19	6,76700	-73,19700
20	6,76800	-73,19700
21	6,76801	-73,19700

- **Área devuelta:** 22,4097 ha definida por el polígono cuyas coordenadas se muestran a continuación.

ID	LATITUD	LONGITUD
1	6,76800	-73,19700
2	6,76700	-73,19700
3	6,76700	-73,19600
4	6,76600	-73,19600
5	6,76600	-73,19500
6	6,76500	-73,19500
7	6,76400	-73,19500
8	6,76400	-73,19400
9	6,76300	-73,19400
10	6,76300	-73,19300
11	6,76300	-73,19200
12	6,76300	-73,19100
13	6,76300	-73,19000
14	6,76300	-73,18900
15	6,76300	-73,18800
16	6,76300	-73,18700
17	6,76300	-73,18600
18	6,76300	-73,18500
19	6,76300	-73,18423
20	6,76022	-73,18626
21	6,76220	-73,18934
22	6,76266	-73,19493
23	6,76801	-73,19836
24	6,76801	-73,19700

- **Estándar aplicado**: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas. ECRR.
- **Recursos Inferidos, indicados y medidos:** Se estimó los siguientes recursos para mineral de Yeso: 4.570.000 Toneladas como recursos inferidos; 2.800.000

Toneladas como recursos indicados y 3.580.000 Toneladas como recurso medido. Fecha estimación diciembre de 2021

- **Reservas Probadas y Reservas probables:** Se estimó las siguientes reservas para mineral de Yeso: 1.540.000 Toneladas como reservas probables y 1.840.000 Toneladas como reservas probadas. Fecha estimación diciembre de 2021
- **Mineral o minerales a explotar:** Mineral de Yeso.
- **Total, Bocaminas**: Se tendrá un total de cinco bocaminas, cada uno prestara un servicio como entrada y salida de personal, entrada y salida de equipos, salida de mineral explotado, ventilación, dichos túneles se localizan en las siguientes coordenadas.

Bocamina	NORTE	ESTE
1	1239869,6	1098739,4
2	1239840,1	1098694,6
3	1239865,5	1098455,6
4	1098803,3	1239927,9
5	1239892,6	1098201,1

- **Sistema de Explotación**. Minería subterránea.
- **Método de Explotación**. Cámaras y Pilares. cámaras de 8 m de ancho por 10.9 m de altura, cada cámara, ancho de pilar de 16 m, largo de pilar de 16 m.
- **Uso de explosivos:** Si. Se requiere el uso de Anfo (54024,56 kg/año) cordón detonante (148.694,4 m/año) mecha de seguridad (11.603 m/año) y detonador (65.484,31 unidades/año)
- **Volumen de estéril.** 38.013 Ton/año los cuales se dispondrán como retro llenado en el pispo de las cámaras ya explotadas.
- **Producción Anual Proyectada**: 96.000 Ton/año por treinta años.
- **Vida Útil**. 35.2 años

						• **Maquinaria a Utilizar.** Cargador, volquetas, compresor, martillos perforadores, se empelará ventilador principal de 52,3 Kw • **Servidumbres Mineras**. Especifica que las labores mineras y los accesos a las instalaciones se encuentran en predios de terceros y el traslado del mineral a los patios de acopio se transita por carreteras veredales. Señala que la servidumbre aplica para los últimos 1.2 km de la vía. indica que el proyecto cuenta con acuerdo de servidumbre entre la compañía titular y los dueños de los predios que se superponen con la operación • **Fuerza Normal**: seis mineros, siete conductores, dos operadores, un ingeniero de minas, un administrador, un técnico en SST, un supernumerario. • **Etapas contractuales**: Explotación por 30 años" **ARTICULO SEGUNDO. –** INFORMAR a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 022-90M que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-PTO No. 0037 del 10 de octubre de 2022 y se alcance a la decisión técnica y jurídica inicialmente adoptada a través del Auto PARB No. 0492 del 01 de julio de 2022, notificado por Estado Jurídico PARB No. 0066 del 05 de julio de 2022. **ARTICULO TERCERO. –** REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se continúe con la evaluación de prórroga del título minero. **ARTICULO CUARTO. –** NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. La presente providencia se expide en Bucaramanga, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año 2022.

CONTRATO DE CONCESIÓN	*FHQ-092*	*MONTENEGRO Y LEROY COAL CO S.A.S*		*29/11/2022*	*AUTO PARB No. 0739*	**APROBACIONES** 1. **APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000302, expedida por la Compañía Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA, constituida por valor de UN MILLON DE PESOS ($1.000.000) M/CTE, la cual presentó vigencia hasta el día 29 de mayo de 2022. 2. **APROBAR** los Formatos Básico Mineros Semestrales correspondientes a los siguientes periodos: 2016, 2017, 2018 y 2019 y el Formato Básico Minero Anual correspondiente al período 2016 y 2018 3. **APROBAR** los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres: Cuarto (IV) de 2016; Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) de 2018; Primero (I), Segundo (II), Tercero (III), y Cuarto (IV) de 2019; Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y cuarto del (2020) y Primero (I), Segundo (II) Tercero (III) y Cuarto (IV) de 2021. **REQUERIMIENTOS** De acuerdo al Concepto Técnico PARB- 0134-2022 de fecha 14 de marzo de 2022, el cual indica que el titular se encuentra al día con las obligaciones del Contrato de Concesión No. FHQ-092, NO se tienen requerimientos pendientes para el titular minero. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 6. **INFORMAR** al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán jurídicamente las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería: • Formato Básico Minero (FBM) Anual 2019, presentado mediante radicado No. 44807-0 del 26 de febrero de 2022. • Formato Básico Minero (FBM) Anual 2020, presentado mediante radicado No. 44815-0 del 26 de febrero de 2022. • Formato Básico Minero (FBM) Anual 2021, presentado mediante radicado No. 44805-0 del 26 de febrero de 2022.

						7. **INFORMAR** al titular minero que, de teniendo en cuenta el Artículo No. 5 de la Resolución No. 100 de 17 de marzo de 2020, debe presentar la actualización de la información de Recursos y Reservas que haya recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRIRSCO. Para lo cual, cuenta con un plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta que, el título minero se encuentra clasificado como Mediana Minería, de acuerdo al Decreto 1666 de 21 de octubre de 2016. 8. **INFORMAR** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el concepto técnico PARB-ED- 0134-2022 de fecha 14 de marzo de 2022. 9. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Mina".
CONTRATO DE CONCESIÓN	*13131*	*HERMES ANTONIO PEREZ FLOREZ, ISOLINA PEREZ DE GUERRERO, EVILA PEREZ FLOREZ, ROSA EDILIA PEREZ FLOREZ, LUDIN BALLEN PEREZ, AYAMINE BALLEN PEREZ, DEICY BALLEN PEREZ, GUSTAVO BALLEN PEREZ, MARCOS BALLEN PEREZ, JOSE ORLANDO PEREZ FLOREZ, JAIRO ALIRIO PEREZ FLOREZ, ANA OMAIRA PEREZ FLOREZ, NANCY NATIVIDAD PEREZ FLOREZ.*		*29/11/2022*	*AUTO PARB No. 0740*	**APROBACIONES** De acuerdo al Concepto Técnico PARB NO. ED-00336-2022 de fecha 6 de julio de 2022, NO se produjeron aprobaciones a favor de los titulares mineros de la licencia Especial de Explotación No. 13131. **REQUERIMIENTOS** 5. **REQUERIR** a los titulares mineros bajo causal de cancelación de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV del referido decreto, para que en el término de un (1) mes se sirva allegar los soportes de pago con sus respectivos formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente los siguientes trimestres: Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y primero (I) y segundo (II) trimestre de 2022. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 10. **INFORMAR** a los titulares mineros que a la fecha no han dado cumplimiento a los requerimientos realizados a través de los siguientes actos administrativos:

						• Auto PARB-0776 de fecha 05 de septiembre de 2014, notificado por Estado jurídico PARB No. 0051 del 1º de octubre de 2014, en lo referente a: (i) presentar los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2010 y 2011 así como el Formato Básico Minero FBM anual de 2011. • Auto PARB-1262 de 19 de diciembre 2017, notificado mediante Estado Jurídico PARB No 085 de 22 de diciembre de 2017, en lo referente a: **(i)** Presentar los soportes de pago de regalías junto con los respectivos formularios de pago, correspondientes al Tercer (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2001; Primer (I), Segundo (II), Tercer (III) y Cuarto (IV) trimestre de los años 2002, 2003, 2004 y 2005. • PARB-0776 de fecha 05 de septiembre de 2014, notificado por Estado jurídico PARB No. 0051 del 1º de octubre de 2014, en lo referente a: (i) presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Primer (I), Segundo (II), Tercer (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2011. • Auto GTRB-160 de 29 de abril de 2011, notificado el 03 de mayo de 2011, en lo referente a: (i) el pago por valor de un millón quinientos tres mil quinientos treinta y seis pesos ($ 1.503.536) más los intereses causados hasta la fecha de pago por concepto de inspección técnica de fiscalización del año 2011. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control minero le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos. **11. INFORMAR** a los titulares mineros que de acuerdo al concepto técnico PARB-ED- 0336-2022 de fecha 7 de julio de 2022, no se considera viable el Derecho de preferencia de la licencia de explotación No 13131, solicitado mediante radicado No 20179040016022 del 28 de junio 2017, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente auto. **12. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED- 0336-2022 de fecha 7 de julio de 2022. **13. NOTIFICAR** el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Mina".

AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRASFERIBLE	*500767*	*MUNICIPIO DE CHARALA*		*29/11/2022*	*AUTO PARB No. 0741*	**APROBACIONES** De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización PARB-VF-0245-2022 del 16 de noviembre del 2022, NO se efectúan aprobaciones a favor del titular minero. **REQUERIMIENTOS** De acuerdo al informe de visita de Fiscalización PARB-VF-0245-2022 del 16 de noviembre de 2022, NO se establecieron no conformidades, por lo tanto, NO hay requerimientos para el titular minero de la Autorización Temporal e Intransferible No. 500767. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** al titular minero que fue emitido el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0245-2022 del 16 de noviembre de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*FGE-142*	*LUIS DOMINGO GOMES NAVAS*		*29/11/2022*	*AUTO PARB No. 0742*	**APROBACIONES** De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0246-2022 de fecha 17 de noviembre de 2022, NO se produjeron aprobaciones a favor del titular minero del contrato de concesión Nº FGE-142. **REQUERIMIENTOS** 5. **REQUERIR** al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con lo señalado en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, proceda a presentar el soporte de pago y corrección del formulario de regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2022 toda vez que se presentó una liquidación de regalías sobre un

						volumen explotado de 400 m3, cuando, de acuerdo al registro de producción se explotó 2516 m3 en dicho periodo. **6. REQUERIR** al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, proceda a presentar un informe con el respectivo registro fotográfico donde se evidencie el cumplimiento y/o avance del mismo, respecto a las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos fijados en el Acta de Fiscalización Integral del 10 de noviembre de 2022, a saber: • Aclarar la producción del segundo trimestre de 2022 de la mina, toda vez que según el registro de producción no se realizó explotación en el trimestre, pero se presentó declaración por un valor de 200 m3, **Plazo de cumplimiento**: **Treinta (30) días.** • Dar cumplimiento al PTO aprobado respecto al dimensionamiento geométrico toda vez que el frente único presenta talud con altura superior a 10 m y lo aprobado es de 5 m. **Plazo de cumplimiento: Al reinicio de actividades** • Iniciar actividad de descapote para el frente único para poder desarrollar el método de explotación aprobado. **Plazo de cumplimiento: Al reinicio de actividades.** • Mejorar la señalización interna de tipo informativa y de seguridad en especial para el frente único y pozo de sedimentación. **Plazo de cumplimiento: Treinta (30) días.** • Presentar manuales de operación segura de la maquinaria empleada en la operación minera. **Plazo de cumplimiento: Treinta (30) días.** • Presentar soporte de pago de los meses de agosto, septiembre y octubre de seguridad social del personal que ha laborado en la mina. **Plazo de cumplimiento: Cinco (5) días.** • Presentar evidencia de cumplimiento de todo lo relacionado al SG-SST para las actividades del año 2022 entre ellas actas de capacitación al personal, matriz de peligro, programa anual en SST, Programa de capacitación anual en SST, actas

						de capacitación en EPP, COPAST, acta entrega EPP, plan de emergencia, procedimiento de trabajo seguro para las actividades mineras desarrolladas en el título. **Plazo de cumplimiento: Treinta (30) días.** **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** **REITERAR** la orden de SUSPENSIÓN emitida durante la visita de Fiscalización realizada el día 10 de noviembre de 2022 al titular minero por cuanto a la fecha de la misma, ya se había superado el volumen total anual aprobado en el PTO, esto es 7.200 m3, registrándose para ese momento un registro superior a 9.000 m3. **2.** **INFORMAR** al titular minero que se entienden SUBSANADOS los requerimientos, realizados e informados a través del Auto PARB-1035 de 29 de diciembre de 2020 notificado mediante Estado PARB Nº 0087 del 30 de diciembre de 2020 en lo referente a: **(i)** Mejorar el registro de producción de la mina. **(ii)** Realizar un nuevo mantenimiento al sistema de drenajes mediante el retiro de los sedimentos o lodos, de igual forma deben realizar la apertura de nuevos canales para la conducción de las aguas lluvias donde se requiera. (**iii)** Realizar la limpieza del desarenador ubicado en la parte baja del predio, mediante el retiro de los lodos depositados; con el fin de mejorar la eficiencia de dicha estructura para clarificar las aguas de escorrentía antes de seguir su curso hacia las cañadas ubicadas en las partes más bajas. **(iv)** Elaborar y publicar el plano de riesgos de la mina. **(v)** Elaborar los procedimientos de trabajo seguro –PTS- para las actividades rutinarias y análisis de trabajo seguro para las actividades no rutinarias que se realicen en el área. **3.** **INFORMAR** al titular minero que sigue sin dar cumplimiento a los requerimientos, realizados e informados a través del Auto PARB-1035 de 29 de diciembre de 2020 notificado mediante Estado PARB Nº 0087 del 30 de diciembre de 2020, en lo relacionado a: **(i)** Allegar constancias de los registros del control de producción de lo que iba corrido del año 2020**. (ii)** Diseñar e implementar los procedimientos de trabajo seguro para las actividades desarrolladas, los cuales deben ser socializados con todo el personal que ingresa a realizar las diferentes labores dentro del área del tito minero**.(iii)** Actualizar la matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos, valorando independientemente cada una de las actividades o procesos ejecutados**.(iv)** Implementar un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de la maquinaria que se utiliza en la explotación. Por lo anterior la Agencia Nacional de Minería le conmina para que de manera inmediata dé cumplimiento a los mismos.

						4. **CORRER** traslado del informe PARB-VF-0246-2022 de fecha 17 de noviembre de 2022 a la Alcaldía Municipal de Sabana de Torres, para que actué según su competencia con lo relacionado a la orden de suspensión de explotación dentro del título minero FGE-142. 5. **INFORMAR** al titular minero que fue emitido el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0246-2022 de fecha 17 de noviembre de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 6. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*GHN-131A*	*SOCIEDAD CMR COLOMBIA*		*29/11/2022*	*AUTO PARB No. 0743*	**APROBACIONES** De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0246-2022 de fecha 17 de noviembre de 2022, NO se produjeron aprobaciones a favor del titular minero del contrato de concesión Nº FGE-142. **REQUERIMIENTOS** 7. **REQUERIR** al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con lo señalado en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, proceda a presentar el soporte de pago y corrección del formulario de regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2022 toda vez que se presentó una liquidación de regalías sobre un volumen explotado de 400 m3, cuando, de acuerdo al registro de producción se explotó 2516 m3 en dicho periodo. 8. **REQUERIR** al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, proceda a presentar un informe con el respectivo registro fotográfico donde se evidencie el cumplimiento y/o avance del mismo, respecto a las siguientes instrucciones técnicas, de

						conformidad con los plazos fijados en el Acta de Fiscalización Integral del 10 de noviembre de 2022, a saber: • Aclarar la producción del segundo trimestre de 2022 de la mina, toda vez que según el registro de producción no se realizó explotación en el trimestre, pero se presentó declaración por un valor de 200 m3, **Plazo de cumplimiento**: **Treinta (30) días.** • Dar cumplimiento al PTO aprobado respecto al dimensionamiento geométrico toda vez que el frente único presenta talud con altura superior a 10 m y lo aprobado es de 5 m. **Plazo de cumplimiento: Al reinicio de actividades** • Iniciar actividad de descapote para el frente único para poder desarrollar el método de explotación aprobado. **Plazo de cumplimiento: Al reinicio de actividades.** • Mejorar la señalización interna de tipo informativa y de seguridad en especial para el frente único y pozo de sedimentación. **Plazo de cumplimiento: Treinta (30) días.** • Presentar manuales de operación segura de la maquinaria empleada en la operación minera. **Plazo de cumplimiento: Treinta (30) días.** • Presentar soporte de pago de los meses de agosto, septiembre y octubre de seguridad social del personal que ha laborado en la mina. **Plazo de cumplimiento: Cinco (5) días.** • Presentar evidencia de cumplimiento de todo lo relacionado al SG-SST para las actividades del año 2022 entre ellas actas de capacitación al personal, matriz de peligro, programa anual en SST, Programa de capacitación anual en SST, actas de capacitación en EPP, COPAST, acta entrega EPP, plan de emergencia, procedimiento de trabajo seguro para las actividades mineras desarrolladas en el título. **Plazo de cumplimiento: Treinta (30) días.** **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **8.** **REITERAR** la orden de SUSPENSIÓN emitida durante la visita de Fiscalización realizada el día 10 de noviembre de 2022 al titular minero por cuanto a la fecha de la misma, ya se

						había superado el volumen total anual aprobado en el PTO, esto es 7.200 m3, registrándose para ese momento un registro superior a 9.000 m3. **9.** **INFORMAR** al titular minero que se entienden SUBSANADOS los requerimientos, realizados e informados a través del Auto PARB-1035 de 29 de diciembre de 2020 notificado mediante Estado PARB Nº 0087 del 30 de diciembre de 2020 en lo referente a: **(i)** Mejorar el registro de producción de la mina. **(ii)** Realizar un nuevo mantenimiento al sistema de drenajes mediante el retiro de los sedimentos o lodos, de igual forma deben realizar la apertura de nuevos canales para la conducción de las aguas lluvias donde se requiera. (**iii)** Realizar la limpieza del desarenador ubicado en la parte baja del predio, mediante el retiro de los lodos depositados; con el fin de mejorar la eficiencia de dicha estructura para clarificar las aguas de escorrentía antes de seguir su curso hacia las cañadas ubicadas en las partes más bajas. **(iv)** Elaborar y publicar el plano de riesgos de la mina. **(v)** Elaborar los procedimientos de trabajo seguro –PTS- para las actividades rutinarias y análisis de trabajo seguro para las actividades no rutinarias que se realicen en el área. **10.** **INFORMAR** al titular minero que sigue sin dar cumplimiento a los requerimientos, realizados e informados a través del Auto PARB-1035 de 29 de diciembre de 2020 notificado mediante Estado PARB Nº 0087 del 30 de diciembre de 2020, en lo relacionado a: **(i)** Allegar constancias de los registros del control de producción de lo que iba corrido del año 2020**. (ii)** Diseñar e implementar los procedimientos de trabajo seguro para las actividades desarrolladas, los cuales deben ser socializados con todo el personal que ingresa a realizar las diferentes labores dentro del área del tito minero**.(iii)** Actualizar la matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos, valorando independientemente cada una de las actividades o procesos ejecutados**.(iv)** Implementar un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de la maquinaria que se utiliza en la explotación. Por lo anterior la Agencia Nacional de Minería le conmina para que de manera inmediata dé cumplimiento a los mismos. **11.** **CORRER** traslado del informe PARB-VF-0246-2022 de fecha 17 de noviembre de 2022 a la Alcaldía Municipal de Sabana de Torres, para que actué según su competencia con lo relacionado a la orden de suspensión de explotación dentro del título minero FGE-142. **12.** **INFORMAR** al titular minero que fue emitido el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0246-2022 de fecha 17 de noviembre de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

						13. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **14.** **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*HGI-08077*	*SAN LUIS COAL S.A.*		*29/11/2022*	*AUTO PARB No. 0744*	**APROBACIONES** De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0242-2022 del 15 de noviembre de 2022, NO se produjeron aprobaciones a favor del titular minero del Contrato de Concesión No. HGI-08077. **REQUERIMIENTOS** De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0242-2022 del 15 de noviembre de 2022, NO se establecieron no conformidades, por lo tanto, NO hay requerimientos para el titular minero del Contrato de Concesión No. HGI-08077. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.** **INFORMAR** al titular minero que según información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, se observó que el título minero No. HGI-08077, presenta las siguientes superposiciones: • Con zona microfocalizada por la unidad de restitución de tierras – URT. • Con reserva forestal distrito regional de manejo integrado serranía de los yariguies. • Con reserva forestal río magdalena. • Con reserva de inversión del estado san Luis. **3.** **INFORMAR** al titular minero que fue emitido el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0242-2022 del 15 de noviembre de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

						4. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **5.** **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*EJV-111*	*INVERSIONES PIEDRA DEL SOL S.A.*		*29/11/2022*	*AUTO PARB No. 0745*	**APROBACIONES** De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0241-2022 de fecha 08 de noviembre de 2022, NO se produjeron aprobaciones a favor del titular minero del contrato de concesión Nº EVJ-111. **REQUERIMIENTOS** **3.** **REQUERIR** al titular minero bajo a premio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue un informe con el respectivo registro fotográfico don se evidencie el cumplimiento y/o avance, de acurdo a los plazos establecidos en las instrucciones técnicas señaladas mediante acta de visita de fiscalización de fecha 10 de octubre de 2022: • Realizar limpieza de la maleza en la vía de acceso al Polvorín y en su alrededor y dejar debidamente despejado, al igual que su pararrayo**. Plazo de cumplimento: Treinta (30) días** • Realizar el mantenimiento de la vía de acceso de su cuneta de desagüe y la limpieza de la maleza que cubre los avisos de señalización. **Plazo de cumplimiento: Sesenta (60) días.** **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **17.** **ADVERTIR** al titular minero que, contando con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y con la respectiva Licencia Ambiental está obligado a adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. EJV-111, actividades sujetas a lo

						establecido en dichos instrumentos técnicos minero-ambientales, por lo tanto, se le conmina para que, si a la fecha se le presentan dificultades de *"orden técnico o económico"* debidamente justificadas, que puedan impedir el desarrollo de las actividades mineras, presente solicitud de suspensión de actividades, de conformidad con el artículo 54 del Código de Minas o si las dificultades obedecen a *"eventos de fuerza mayor o caso fortuito",* con base en el artículo 52 del citado Código de Minas, podrá solicitar una suspensión temporal de las obligaciones del título minero; de no hacerlo y continuar con la inactividad, procederá la causal de caducidad contemplada en el literal c del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. **18.** **INFORMAR** al titular minero que fue emitido el informe de visita de Fiscalización PARB-VF-0241-2022 de fecha 08 de noviembre de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. **19.** **ADVERTIR** al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*0318-68*	*LADRILLERA BAUTISTA CACERES S.A.S.*		*29/11/2022*	*AUTO PARB No. 0746*	**APROBACIONES** De acuerdo con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0243-2022 del 15 de noviembre de 2022, NO se establecieron aprobaciones a favor del titular minero del Contrato de Concesión No. 0318-68. **REQUERIMIENTOS** **1.** **REQUERIR** al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva presentar un informe que evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos establecidos en el Acta de Visita de Fiscalización Integral del 27 de septiembre de 2022, así:

						• Adelantar los trabajos de mantenimiento y readecuación para las cunetas de desagüe en los frentes de explotación. **Plazo de cumplimiento: Treinta (30) días.** • Instalar un sistema de restricción y demarcación del borde del talud acompañado de señalización que prohíba acercarse a la orilla por el riesgo de caída, en el frente de explotación, donde estaba la retroexcavadora en el momento de la inspección (Coordenadas N:1.273.903; E:1.103.529), a lo largo del borde descubierto del talud cercano que limita con las instalaciones de la ladrillera vecina, **Plazo de cumplimento: Quince (15) días.** **2.** **REQUERIR** al titular minero, bajo apremio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue: • El Acta suscrita respecto a la destinación del material producto del movimiento de tierras realizado en el lote cuyos puntos localizados en el momento de la inspección están ubicados dentro del área del Título Minero 0318-68, así mismo allegue un informe claro sobre qué tipo de acuerdos fueron realizados respecto al movimiento de tierras que se llevó a cabo en el prenombrado lote. • Las evidencias del control del ingreso a la Ladrillera, del material proveniente de lote donde se realizó el movimiento de tierras y el soporte del pago de regalías correspondiente a la cantidad recibida. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **20.** **OFICIAR** al Señor ALFONSO MOGOLLÓN, quien porta el numero teléfono Celular: 3188044682; y Correo electrónico: alfonso.mogo@gmail.com, para que, como responsable del movimiento de tierras evidenciado, presente la información con los respectivos soportes respecto a las cantidades de material removido y a la destinación de dicho material, en lo que respecta a las cantidades enviadas al botadero de la firma Marval y a las cantidades enviadas a la planta de la Ladrillera Bautista Cáceres S.A.S. y a otros destinos. **21.** **INFORMAR** y entregar copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0243-2022 del 15 de noviembre de 2022 a la Autoridad Ambiental - CDMB y a la Alcaldía Municipal de Girón (Santander), para lo que corresponda, sobre el acompañamiento que la Agencia Nacional de Minería brindó a la Autoridad Ambiental CDMB para atender solicitud efectuada por la Alcaldía de Girón, relacionada con el movimiento de tierras en un

						lote en el cual se localizaron los puntos 4 (Coordenadas E: 1.103.866; N:1.273.184), Punto 5 (Coordenadas E: 1.103.833; N:1.273.205) y Punto 6 (Coordenadas E: 1.103.814; N:1.273.292), los cuales fueron ubicados dentro del área del Título 0318-68, en el sector sureste del polígono. **22.** **INFORMAR** al titular del contrato de concesión No. 0318-68 que, como resultado de la visita de campo efectuada el día 27 de septiembre de 2022, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0243-2022 del 15 de noviembre de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. **23.** Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **24.** **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*EE2-141*	*DARIO GILBERTO ULLOA FORERO, AM RESOURSES S.A.S.*		*29/11/2022*	*AUTO PARB No. 0747*	**APROBACIONES** De acuerdo con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0247-2022 del 22 de noviembre de 2022, NO se establecieron aprobaciones a favor de los titulares mineros del Contrato de Concesión No EE2-141. **REQUERIMIENTOS** **3.** **REQUERIR** a los titulares mineros bajo apremio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva presentar un informe que evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos establecidos en el Acta de Visita de Fiscalización Integral PARB del 11 de noviembre de 2022, así: • Demostrar que se tiene un multidetector de gases de manera permanente para la medición de la atmosfera minera, no se puede desarrollar actividades mineras hasta tanto se cuente con el mismo. **Plazo de cumplimiento: Permanente.**

						• Presentar un plano de labores que muestre el estado actual de la labor inclinado. **Plazo de cumplimiento: Quince (15) días.** • Instalar servicios sanitarios para el personal que labora en la mina. **Plazo de cumplimiento: al reinicio de labores.** • Garantizar ventilación forzada para el avance de labores mineras. **Plazo de cumplimiento: al reinicio de labores.** • Llevar un libro de registro de la producción que sale de la mina y que es pesada por bascula manual. **Plazo de cumplimiento: al reinicio de labores.** • Contratar al personal de socorredor minero. **Plazo de cumplimiento: al reinicio de labores.** **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **25.** **REITERAR** la medida de suspensión parcial impuesta mediante Visita de Fiscalización Integral PARB realizada el día 11 de noviembre de 2022, respecto a las labores desarrolladas en la labor inclinado toda vez que esta no se encuentra aprobada en el PTO; así mismo, se reitera la suspensión de actividades provocada por la falta de un multidetector de gases para la medición de la atmosfera minera. **26.** **INFORMAR** a los titulares mineros que sigue sin dar cumplimiento a los siguientes requerimientos y recomendaciones realizados mediante los siguientes actos administrativos: • Auto PARB-0697 de 10 de noviembre de 2022, y notificado por Estado Jurídico PARB No. 0093 del 11 noviembre de 2022, en lo referente a: **(i)** Dar cumplimiento a la implementación y seguimiento de cada una de las disposiciones establecidas y aplicables dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (Capítulo 6 - Decreto 1072 del 2015) que incluye la política, la organización, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo**. (ii)** Presentar manual de operación segura para los equipos y máquinas de las labores mineras**. (iii)** Presentar protocolos de seguridad, procedimiento de trabajo seguro y demás instructivos internos en seguridad y salud en

						el trabajo**. (iv)** Presentar plan de ventilación de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015**. (v)** Presentar el plan de sostenimiento de acuerdo al artículo 76 del Decreto 1886 del 2015. Presentar programa de inspección, mantenimiento y control del tipo de sostenimiento. **(vi)** Presentar vagonetas provistas de un sistema de freno autónomo, que evite que estas se desplacen cuando se presente una ruptura del cable o una falla mecánica. Además, las vagonetas deben ser señalizadas con pintura o cinta reflectiva, tanto en la parte frontal como en la posterior, para poder ser identificadas cuando se desplazan. **(vii)** Presentar guardas de seguridad para el tambor del malacate. • Auto PARB No. 0092 del 25 de febrero de 2022, notificado mediante Estado PARB Nº 0016 del 28 de febrero de 2022, respecto a: **(i)** Implementar un sistema de bombeo eficiente, y, **(ii)** Presentar el aval de la persona encargada del diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo -SG-SST-, y los documentos que lo acrediten (Tarjeta profesional, Licencia de SG-SST vigente y curso de 50 horas en SG-SST. • Auto PARB No. 0558 del 03 de noviembre de 2021, notificado mediante Estado PARB Nº 0057 del 03 de noviembre de 2021, respecto a: **(i)** Entregar copia del Diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo; **(ii)** Entregar copia de la Realización, presentación e implementación de un plan de ventilación, y señalar quien es la persona responsable del mismo. Para solicitar la medida de suspensión deberá acreditar el funcionamiento del mismo; y, **(iii)** Realizar, presentar e implementar un plan de sostenimiento, y contar con persona(s) responsable del mismo. Por lo anterior la Agencia Nacional de Minería le conmina para que de manera inmediata dé cumplimiento a los mismos. **27.** **INFORMAR** a los titulares mineros que se entienden SUBSANADOS los requerimientos hechos bajo apremio de multa mediante Auto PARB-0697 de 10 de noviembre de 2022 notificado en Estado PARB PARB No. 0093 del 11 noviembre de 2022, respecto a: **(i)** Presentar las respectivas actas de nombramiento y actas de reuniones del Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo. **(ii)** Presentar Plan de Emergencias de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y Decreto 2222 de 1993. **28.** **INFORMAR** al titular del contrato de concesión No. EE2-141 que, como resultado de la visita de campo efectuada el día 11 de noviembre de 2022, fue emitido el Informe de Visita

						de Fiscalización Integral PARB-VF-0247-2022 del 22 de noviembre de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. **29.** Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **30.** **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*ILS-14171*	*VICTORIANO ARIAS JARAMILLO, EDILBERTO AGUILAR FLOREZ y LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA*		*29/11/2022*	*AUTO PARB No. 0748*	**APROBACIONES** De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0234-2022 de fecha 25 de octubre de 2022, NO se produjeron aprobaciones a favor de los titulares mineros del contrato de concesión N° ILS-14171. **REQUERIMIENTOS** De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0234-2022 de fecha 25 de octubre de 2022, no se establecieron, No conformidades durante la visita, por lo tanto, NO se produjeron requerimientos a los titulares mineros del contrato de concesión N° ILS-14171. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** **INFORMAR** a los titulares mineros que fue emitido el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0234-2022 de fecha 25 de octubre de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. **2.** **ADVERTIR** a los titulares mineros que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **3.** **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

CONTRATO DE CONCESIÓN	*HDB-08002X*	*SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.*		*29/11/2022*	*AUTO PARB No. 0749*	**PRIMERO: ACLARAR** el numeral 1.12. del ítem *"Antecedentes"* señalados en el Auto PARB No. 0649 del 25 de octubre de 2022–notificado por Estado Jurídico PARB No. 0089 del 26 de octubre de 2022-, indicando que el título minero Nº HDB-08002X, continúa dentro del trámite de integración de áreas teniendo en cuenta que fue incluido en la solicitud con radicado Nº 20189040320972, siendo que, el título excluido de dicho trámite mediante Auto PARB No. 0341 de fecha 3 de julio de 2020 fue la Licencia de Explotación No. 14031. **SEGUNDO: ADVERTIR** que, las demás disposiciones contenidas en el Auto PARB No. 0649 del 25 de octubre de 2022–notificado por Estado Jurídico PARB No. 0089 del 26 de octubre de 2022, se mantendrán incólumes. **TERCERO: NOTIFICAR** a la doctora MARCELA ESTRADA DURAN en su calidad de apoderada de la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S, del Contrato de Concesión No. HDB-08002X el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*066-94M*	*HOLCIM COLOMBIA S.A*		*29/11/2022*	*AUTO PARB No. 0750*	**APROBACIONES** De acuerdo al informe de visita PARB-VF-0184-2022 de fecha 30 de agosto de 2022, NO se produjeron aprobaciones a favor del titular minero del Contrato de Concesión No. 066-94M. **REQUERIMIENTOS** **2.** **REQUERIR** bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2566 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente un informe con el respectivo registro fotográfico donde se evidencie el cumplimiento y/o avance del mismo, respecto a las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos fijados en el Acta de Fiscalización Integral del 25 de agosto de 2022, a saber: • Presentar el registro de producción generado por la báscula de San Gil correspondiente al segundo trimestre del año 2022. **Plazo de Cumplimiento: Quince (15) días.**

						• Presentar el manual de operación segura para el ventilador de la mina instalado en el sector 3. **Plazo de Cumplimiento: Treinta (30) días.** • Presentar una descripción general y cronograma de actividades a realizar como parte del cierre y abandono, Teniendo en cuenta que el sector uno está terminando de laborar la etapa de explotación. **Plazo de Cumplimiento: Treinta (30) días.** • Implementar un sistema de monitoreo permanente y continuo de CO Y O2 para el sector 3, conforme al artículo 49 del decreto 1886. **Plazo de Cumplimiento: Sesenta (60) días.** • Presentar el estudio de concentración de polvo realizado en los puntos de perforación. **Plazo de Cumplimiento: Treinta (30) días.** • Presentar el certificado de calibración de multidetector Altair 5x. **Plazo de Cumplimiento: Quince (15) días.** • Presentar el formato diligenciado de inspección al sostenimiento (techos y pilares) del mes de agosto de 2022 para el sector 1 y 3 en los puntos donde se está laborando. **Plazo de Cumplimiento: Quince (15) días.** • Presentar el plan de sostenimiento actualizado a 2022 para las labores que se adelantan en los sectores 1 y 3. **Plazo de Cumplimiento: Treinta (30) días.** **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** REITERAR la media de SUSPENSIÓN de actividades mineras en el sector 1, impartida por el Ingeniero que practicó la visita de fiscalización, toda vez que la firma titular se encuentra realizando labores de recuperación de machones, lo cual no está aprobada en el PTO del título minero. **2.** INFORMAR al titular minero que se tienen como SUBSANADOS los requerimientos realizados mediante Auto PARB-0581 de 16 de noviembre de 2021, Auto PARB No. 0486 del 6 de julio de 2019, Auto PARB No. 0386 de 23 de septiembre del 2021, en atención a que, el cumplimiento de los mismos fue revisado en el expediente, así como durante la visita de fiscalización realizada el 25 de agosto de 2022,

						3. INFORMAR al titular minero que fue emitido el Informe de visita de fiscalización PARB-VF-0184-2022 de fecha 30 de agosto de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. **4.** Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **5.** NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*ACB-112*	*INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER - INGESAN S.A*		*29/11/2022*	*AUTO PARB No. 0751*	**PRIMERO.- ADMITIR** la solicitud de amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión No. JJR-14481, presentada mediante radicado No. 20221002129302 del 25 de octubre de 2022, presentado por el señor ALVARO JOSE INFANTE MILLAN en calidad de Representante Legal de la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER -INGESAN S.A., titular del Contrato de Concesión No. ACB-112, en contra de la empresa CONSORCIO IG 45, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído. **SEGUNDO.- FIJAR** como fecha y hora para la diligencia de amparo administrativo, el día **13 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m**., la cual se iniciará en las instalaciones de la Alcaldia de Matanza (Santander). **TERCERO.- DESIGNAR** a la abogada DORA CRUZ SUAREZ y al Ingeniero de Minas EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ, Gestor T1 Grado10, profesionales que pertenecen al Punto de Atención Regional Bucaramanga - Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. **CUARTO.- REQUERIR** al señor ALVARO JOSE INFANTE MILLAN en calidad de Representante Legal de la sociedad titular, para que haga el respectivo acompañamiento a las Alcadías de los Municipios de Matanza y Charta (Santander) y le indique los lugares donde está ocurriendo la perturbación y así poder fijar los avisos correspondientes. **QUINTO.- REMITIR** comunicación a las Alcadías de los Municipios de Matanza y Charta (Santander), con el propósito de requerir su colaboración y apoyo institucional en relación con la notificación del presente pronunciamiento a la parte querellada en este proceso, esto es, a la empresa

						CONSORCIO IG 45, en este sentido se sirvan fijar un Edicto por dos (2) días en la cartelera de esas dependencias, de igual forma, fijar un aviso en el lugar de los hechos; indicándole que una vez fijado el edicto y el respectivo aviso se les concede el término de tres (3) días para que procedan a enviar la constancia de fijación del respectivo edicto, de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos. **SEXTO. - INFORMAR** a la parte querellada, esto es, a la empresa CONSORCIO IG 45, que de conformidad con lo establecido en el artículos 165, 309 y 331 de la Ley 685 de 2001, solo será admisible para su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional -RMN-. **SEPTIMO. - REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial – Ambiental y Agraria, para que proceda a verificar el cumplimiento de las alcaldías de los Municipios de Matanza y Charta (Santander), de acuerdo a lo ordenado en este pronunciamiento y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar. **NOVENO.- NOTIFICAR** al señor ALVARO JOSE INFANTE MILLAN en calidad de Representante Legal de la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER -INGESAN S.A., titular del Contrato de Concesión No. ACB-112, el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy**, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA